

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que data del 08 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No: 2233

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A NIT:900.047.981-8
dkcardenas@falabella.com.co

APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
gyc@gesticobranzas.com

DEMANDADO: JHON JAIRO CASTAÑO GALLEGO C.C.16.663.878
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACION: 2019-845-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No. 1859 del 08 de julio de 2021, por el cual se declaró el desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 08 de julio de 2021, el Despacho resolvió declarar el desistimiento tácito, en razón de que se ordenó a la parte interesada materializar el trámite del envío del citatorio de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y aportar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico que se observa en la constancia de notificación electrónica aportada, sin que dentro del término previsto hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

"(...) El 05 de octubre de 2020 la empresa Pronto Envíos certificó la gestión de notificación a la dirección física CALLE 15A No. 69 - 85 TORRE 2 APTO 301, conforme a lo establecido en el Art. 291 del Código General del Proceso y contenida en la guía número 296811200865, no se procedió con el aviso o intentarla nuevamente, por cuanto el resultado fue "La persona a notificar no vive o no labora en la dirección".

2). El 15 de octubre de 2020, se procedió a dejar esta gestión consignada en el expediente para que constara, por lo cual, se remitió memorial conforme al Decreto 806 de 2020 al correo institucional del juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual adjunto como prueba.

3). El 18 de febrero de 2021 se solicitó al juzgado ordenar el emplazamiento del demandado conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por cuanto se realizó la gestión de notificación personal al correo electrónico y el resultado fue "El correo electrónico fue entregado en el casillero del destinatario".

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Evidénciese aquí un yerro cometido por el suscrito, puesto que en ese momento se debió haber solicitado orden de continuación, por cuanto la notificación se debió haber entendido como efectiva, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 Art. 08 y la sentencia C – 420 de 2020 impartida por la Honorable Corte Constitucional.

4). El juzgador mediante auto 617 de fecha 11 de marzo de 2021, despacha desfavorablemente la solicitud anteriormente referida, y requiere para notificar a la dirección CALLE 15A No. 69 - 85 TORRE 2 APTO 301, desconociendo que esta gestión ya había sido agotada en su oportunidad, providencia que además requiere por desistimiento tácito y que lo empleó como sustento para declarar terminado el proceso.

5). De acuerdo a esa providencia, se procedió a radicar nuevo memorial el día 16 de marzo de 2021 al correo institucional del juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se da alcance al mencionado requerimiento, con los mismos hechos aquí mencionados, se aportó además la prueba de donde se había obtenido la dirección electrónica, y en consecuencia se solicitó que se tuviera al demandado como notificado personalmente, de acuerdo al memorial radicado el día 18 de febrero de 2021."

Así las cosas, la parte demandante alega haber cumplido la carga procesal que le correspondía, aportando las constancias de notificación de la empresa pronto envíos y un folio con lo que pretende acreditar la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico del demandado.

Al respecto, debe señalarse que habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente digital, se determinó que efectivamente el demandante intentó la notificación a la Calle 15A No. 69-85 torre 2 Apto. 301 de la ciudad de Cali, pero no se pudo entregar.

En cuanto a la dirección electrónica logística.jhon@hotmail.com, en definitiva no se aportan las pruebas o evidencias de donde se obtuvo este correo electrónico, pruebas de las cuales se pueda establecer, al menos sumariamente, que el correo pertenece al demandado, esto sería: formatos de solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados entre las partes, etc; razón por la cual dicho correo no podrá ser tenido en cuenta.

No obstante, como quiera que se ha demostrado el interés en la notificación del demandado en la dirección Calle 15A No. 69-85 torre 2 Apto. 301 de la ciudad de Cali, cuyo resultado fue fallido, se revocará la providencia recurrida y se ordenará el emplazamiento del demandado como en otrora fue solicitado.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- REVOCAR la providencia que data del 08 de julio de 2021, por medio de la cual se había terminado el proceso por desistimiento tpacito, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO- ORDENAR el emplazamiento del demandado John Jairo Castaño Gallego.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 de agosto de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f474305b22ff731254d5b76e77719a06c0bd4858f97e99ae24fc7f9b0e37eccf**

Documento generado en 24/08/2021 03:35:10 p. m.